CONTRATO DE COMODATO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL, EL M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UNIVERSIDAD", Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DISTRIBUIDORA ARCA CONTINENTAL, S. DE R.L. DE C.V., REPRESENTADA POR SU APODERADO LEGAL, EL SR. JOSÉ JUAN ESTRADA SALAZAR, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA COMODATARIA", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "LA UNIVERSIDAD":

- I.1 Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.
- I.2 Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.
- I.3 Que comparece en este acto a través de su Director Administrativo y Apoderado Legal, el M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO, quien cuenta con amplias facultades para suscribir el presente instrumento, acreditando su personalidad con Poder General para Pleitos y Cobranzas, General para Actos de Administración y Pleitos y Cobranzas en Material Laboral, General para Actos de Administración, y Especial Cambiario, el cual consta en Acta No. 2,375 de fecha 9 de noviembre del año 2017, registrada en el Libro 3 de Actos Fuera de Protocolo, pasada ante la de del Adscrito a la Notaría Pública No. 10, el Lic. Luis Arturo Calderón Trueba, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos, y que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna.
- **I.4** Que entre sus instalaciones, cuenta con el Centro Universitario Parral, ubicado en la ciudad de Hidalgo del Parral, Chihuahua.
- I.5 Que para efectos del presente Contrato, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza No. 900, Col. Centro, C.P. 31000, de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua.



II.- DECLARA "LA COMODATARIA":

- II.1 Que es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, tal como consta en la Escritura Pública Número 2,128 de fecha 27 de mayo de 1985, otorgada ante la fe del Lic. Jesús Salazar Venegas, Notario Público No. 63 en ejercicio para el Primer Distrito Judicial de Monterrey, Nuevo León; e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el número 458, Folio 161, Volumen 275, Libro 3, en fecha 4 de junio de 1985.
- II.2 Que acredita el cambio de denominación social de "SELLO TAPA, S.A. DE C.V." a "DISTRIBUIDORA DE JUGOS Y BEBIDAS DEL NORTE, S.A. DE C.V." mediante escritura pública número 6,733 de fecha 8 de febrero de 2008, otorgada ante la fe del Lic. Ricardo E. Vargas Güemes, Notario Público No. 35 en ejercicio para el Primer Distrito Registral de Monterrey, Nuevo León, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo folio mercantil 22904*9.
- II.3 Que acredita el cambio de denominación social de "DISTRIBUIDORA DE JUGOS Y BEBIDAS DEL NORTE, S.A. DE C.V." a "DISTRIBUIDORA ARCA CONTINENTAL, S. DE R.L. DE C.V." mediante escritura pública 15,976 de fecha 28 de agosto de 2012, pasada ante la fe del Lic. Ricardo E. Vargas Güemes, en ejercicio para el Primer Distrito Registral de Monterrey, Nuevo León; e inscrita en Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio mercantil 22904*9 en fecha 29 de agosto de 2012
- II.4 Que comparece en este acto por medio de su Apoderado Legal, el SR. JOSÉ JUAN ESTRADA SALAZAR, quien cuenta las facultades suficientes para celebrar el presente contrato, tal como lo acredita con poder legal otorgado a su favor en el instrumento notarial No. 21,144 de fecha 3 de febrero de 2016, otorgado ante la fe del Lic. Jorge Luiso de Jesús Gutiérrez y Padrón, Notario Público No. 144 en ejercicio para el Primer Distrito Registral del Estado de Nuevo León.
- II.5 Que solicita a "LA UNIVERSIDAD" le conceda en comodato el uso y goce de 7 (siete) espacios físicos en las instalaciones del Centro Universitario Parral.
- II.6 Que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, con número de registro DJB850527F30.
- II.7 Que para los efectos del presente Contrato, señala como su domicilio legal el ubicado en calle San Jerónimo Pte., número 813, Colonia San Jerónimo, C.P. 64640, de la ciudad de Monterrey, Nuevo León; y/o Cristóbal Colón, número 18701 2, Fraccionamiento Las Carolinas, de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICO.- Que leídas las anteriores declaraciones, se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan y manifiestan estar de acuerdo con obligarse, conviniendo en celebrar el presente Contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El objeto del presente contrato consiste en que "LA UNIVERSIDAD" otorgue en comodato a "LA COMODATARIA", el uso y goce temporal

de 7 (siete) espacios físicos, mismos que tendrán una superficie de 1.20 metros cuadrados cada uno, ubicados en las instalaciones del Centro Universitario Parral, con el propósito de que "LA COMODATARIA" lleve a cabo la colocación de 7 (siete) máquinas expendedoras de refrescos carbonatados y no carbonatados, no retornables y máquinas de snack con monedero integrado; mismas que se describen en el documento identificado como ANEXO, el cual una vez firmado por las partes, formará parte integrante del presente instrumento jurídico.

SEGUNDA.- PRECISIÓN DEL OBJETO. "LA COMODATARIA" se obliga a hacer uso de los espacios antes mencionados, exclusivamente para la colocación de las máquinas descritas en el Anexo, así como a mantener en buenas condiciones de servicio e imagen las mismas.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE "LA COMODATARIA": Para el adecuado cumplimiento del objeto del presente instrumento, "LA COMODATARIA" se obliga a lo siguiente:

- A conservar en buen estado físico los espacios materia de este contrato y a dar aviso fehaciente e inmediato a "LA UNIVERSIDAD" de cualquier situación que pudiera afectarlos; en caso contrario, será responsable de los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por ese motivo.
- A requerir autorización por escrito para llevar a cabo cualquier arreglo o mejora a los espacios físicos concedidos, quedando en el entendido que cualquier arreglo o mejora, será en beneficio de "LA UNIVERSIDAD", y por lo tanto, no se podrá solicitar remuneración alguna por ese concepto.
- 3. Al concluir la vigencia del presente contrato, en caso de no ser renovado, y sin necesidad de declaración judicial alguna, "LA COMODATARIA" retirará las máquinas expendedoras de alimentos de los espacios físicos otorgados en comodato.
- 4. Entregar los espacios físicos en las mismas condiciones en que los recibió y, en su caso, con las mejoras que se le hubiesen efectuado a dicho espacio, sin obligación de "LA UNIVERSIDAD" de realizar reembolso alguno por este concepto.
- 5. Abastecer las máquinas descritas en la Cláusula Primera del presente instrumento con los productos correspondientes, de acuerdo a su comportamiento de venta; comprometiéndose a que no falten productos a las máquinas.

CUARTA.- INSPECCIONES. "LA UNIVERSIDAD" se reserva el derecho a realizar periódicamente visitas de inspección, con el propósito de verificar el estado general que guarden los espacios otorgados en comodato, así como el uso adecuado de los mismos, a juicio de "LA UNIVERSIDAD". En caso de que "LA UNIVERSIDAD" desee que una de las máquinas se reubicada en un lugar diferente, deberá avisar a "LA COMODATARIA" con 6 días hábiles de anticipación.

QUINTA.- EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD. "LA UNIVERSIDAD" no será responsable por los daños y perjuicios o robo que pudiera ocasionarse en las máquinas durante la vigencia del presente contrato celebrado con "LA COMODATARIA".

SEXTA.- VIGENCIA. El presente contrato tendrá vigencia a partir del 1º de mayo de 2018 y hasta el 31 de julio de 2018, pudiendo ser renovado mediante solicitud por escrito de "LA COMODATARIA" dirigido a "LA UNIVERSIDAD" con 30 días naturales de anticipación a la fecha de conclusión del presente instrumento.

"LA UNIVERSIDAD" podrá dar por terminado de manera anticipada el presente contrato cuando a su juicio devenga una necesidad imperiosa o urgente, de conformidad con el Artículo 2411 del Código Civil vigente para el Estado de Chihuahua, para lo cual deberá dar aviso por escrito a la contraparte con 30 días naturales de antelación.

SÉPTIMA.- MANTENIMIENTO E HIGIENE. Las partes acuerdan que el mantenimiento, limpieza, conservación y funcionamiento de las máquinas expendedoras de alimentos ubicadas en los espacios otorgados en comodato por "LA UNIVERSIDAD", estará bajo la responsabilidad y a cargo de "LA COMODATARIA".

OCTAVA.- RECISIÓN. El presente contrato se podrá rescindir sin necesidad de declaración judicial, cuando "LA COMODATARIA" incurra en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Abandone o descuide los espacios otorgados en comodato o les ocasione un deterioro grave a juicio de "LA UNIVERSIDAD".
- b) No permita a "LA UNIVERSIDAD" realizar las inspecciones que juzgue necesarias.
- c) Arrende o subarrendé u otorgue a un tercero los espacios dados en comodato bajo cualquier título.
- d) Destine los espacios físicos otorgados en comodato a un fin distinto al estipulado en el presente contrato.
- e) Utilice los espacios dados en comodato para realizar cualquier tipo de propaganda política o contraria a los intereses de "LA UNIVERSIDAD".
- f) Incumpla cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.

Quedará a discreción de "LA UNIVERSIDAD" concederle a la contraparte un plazo prudente para subsanar el incumplimiento de alguna de sus obligaciones contractuales, para que, de esta forma, no sobrevenga en definitiva la rescisión de este contrato.

NOVENA.- PENA CONVENCIONAL. El incumplimiento por parte de "LA COMODATARIA" de cualquiera de las obligaciones establecidas en la Cláusula Tercera del presente instrumento, o de las demás que se deriven del mismo, dará lugar al pago de una pena convencional equivalente a la cantidad de \$7,500.00 (Siete mil Quinientos Pesos 00/100 M.N.) la cual deberá pagarse en el domicilio aludido en la Declaración I.5 de este instrumento dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se dé a conocer el aviso de rescisión o concluya el plazo concedido por "LA UNIVERSIDAD" para subsanar el incumplimiento respectivo. El incumplimiento en el pago de la cantidad antes descrita, generará el respectivo interés legal hasta su total liquidación.

DÉCIMA.- ACUERDOS PREVIOS. Se anexan al presente contrato los acuerdos previos a la formalización del mismo, los cuales debidamente firmados por las partes, forman parte integrante del mismo instrumento.

DÉCIMA PRIMERA.- RELACIÓN LABORAL. Queda expresamente convenido en el presente instrumento que no existirá vínculo o relación laboral entre "LA UNIVERSIDAD"

y "LA COMODATARIA" por lo que el personal de cada parte, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte que lo contrató.

DÉCIMA SEGUNDA.- NOTIFICACIONES. Para todo lo relacionado con el presente contrato, las partes señalan como sus domicilios los indicados en el respectivo capítulo de Declaraciones.

DÉCIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES. "LA COMODATARIA" asume toda la responsabilidad laboral y administrativa derivada de sus relaciones con sus trabajadores administrativos, contables, técnicos, auxiliares o cualquier otro que le preste sus servicios para desempeñar actividades tendientes a conseguir los fines a que se contrae este contrato. En caso de que se presentarse alguna reclamación, interpelación, demanda laboral o sindical del personal referido, "LA COMODATARIA" responderá individual y absolutamente por estas acciones y las demás que se deriven por tales conceptos, asumiendo en forma integral y exclusiva cualquier obligación fiscal, laboral, administrativa o de seguridad social que tratare de imputársele a "LA UNIVERSIDAD", obligándose a sacarla en paz y a salvo de cualquier reclamación que por dichos conceptos surgiera y a resarcirla de los daños y perjuicios que pudiera sufrir.

DÉCIMA CUARTA.- CESIÓN DE DERECHOS. Las partes convienen y "LA COMODATARIA" manifiesta su conformidad de que no podrá, en ningún momento, ceder, enajenar, transmitir o comprometer, en todo o en parte, los derechos que le concede el presente contrato, sin la previa autorización o conformidad que por escrito emita "LA UNIVERSIDAD", siendo causa de rescisión la contravención a lo aquí pactado.

DÉCIMA QUINTA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. "LA UNIVERSIDAD" no será responsable de los daños y perjuicios que se pudiesen ocasionar a "LA COMODATARIA" por casos fortuitos o de fuerza mayor, así como por paro de labores académicas o administrativas o cualquier causa ajena a la voluntad de las partes.

DÉCIMA SEXTA.- MODIFICACIONES. Este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con su objeto y no podrá ser modificado sino mediante instrumento por escrito firmado por representantes autorizados de cada una de las partes.

DÉCIMA SÉPTIMA.- ACUERDO DE VOLUNTADES. Las partes manifiestan y reconocen que el presente contrato constituye el acuerdo de voluntades y que no existen errores, dolo, mala fe, o cualquier otro vicio del consentimiento, que pudiera afectarlo o invalidarlo.

DÉCIMA OCTAVA.- ENCABEZADOS. Los encabezados en cada una de las cláusulas del presente contrato serán usados únicamente como referencia contextual y no para efectos de interpretación puntual. Es únicamente el texto expreso de cada una de las cláusulas, el que se considerará para determinar las obligaciones de cada parte, de conformidad con el presente instrumento.

DÉCIMA NOVENA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a las leyes y tribunales competentes de la Ciudad de Chihuahua, Chih., renunciando expresamente y desde ahora a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les pudiera corresponder.



LEÍDO que fue el presente instrumento, constante de 8 hojas útiles escritas solo al anverso, y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el día 1º de mayo de 2018.

POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

POR DISTRIBUIDORA ARCA CONTINENTAL, S. DE R.L. DE C.V.

M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL SR. JOSÉ JUAN ESTRADA SALAZAR APODERADO LEGAL

TESTIGOS

LIC. NAYELY MARINA MORENO ORTÍZ COORDINADORA GENERAL DEL COMITÉ DE DAMAS VOLUNTARIAS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA LIC. ROBERTO ARMENTA BARCZA JEFE DE VENTAS

ANEXO

Registro	No. Serie	Cliente	Ubicación/Facultad	Descripción	Artículo	Ruta
V-046713	996160800005	82269	Enfermería y Nutriología	VENDING VENDO 8V21 CAM VENDING	71	196
V-046708	996160800004	82268	Economía			
V-046702	996160800003	82267	Ingeniería			
V-046696	996160800002	82266	Medicina y Ciencias Biomédicas			
V-046718	996160800009	82271	Contaduría y Administración			
V-046722	996160800001	82272	Artes			
V-042247	1446346	76042	Derecho			

ACUERDOS PREVIOS AL CONTRATO DE COMODATO A CELEBRARSE ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y LA EMPRESA DISTRIBUIDORA ARCA CONTINENTAL, S. DE R.L. DE C.V.

Por medio de la presente, las partes signantes realizan los presentes Acuerdos Previos al contrato de referencia, instrumento a través del cual la empresa **DISTRIBUIDORA ARCA CONTINENTAL**, **S. DE R.L. DE C.V.**, manifiesta su compromiso para realizar una donación a favor del Comité de Damas Voluntarias de la Universidad Autónoma de Chihuahua, que será destinada al programa de becas alimenticias, por la cantidad de \$650.00 (Seiscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) mensuales por cada una de las 7 (siete) máquinas expendedoras de producto descritas en el **ANEXO**, y que se encuentran dentro de las instalaciones de "**LA UNIVERSIDAD**", por un período del 1º de mayo de 2018 hasta el 31 de julio de 2018.

Dicha donación se realizará en una exhibición, por la cantidad de \$13,650 (trece mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), a pagarse dentro de los primeros días del mes de agosto de 2018 mediante deposito en Caja Única de la Universidad Autónoma de Chihuahua, ubicada en el domicilio establecido en la Declaración I.5 del presente instrumento jurídico.

Sin más, enteradas las partes de su contenido y alcance legal, firman por triplicado el presente instrumento constante de una hoja útil escrita solo por el anverso, en esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el día 1º de mayo de 2018.

POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE

CHIHUAHUA

POR DISTRIBUIDORA ARCA CONTINENTAL, S. DE R.L. DE C.V.

LIC. JOSÉ JUAN ESTRADA SALAZAR APODERADO LEGAL